

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

SISTEMA ORAL

TRASLADOS

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

| Rad. No. | Clase y partes | INICIA | TERMINA | NORMA |
|-------------------|---|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| 2022-00008 | ACCIÓN POPULAR JESUS ALBERTO CABRERA Y OTROS VS MUNICIPIO DE PASTO | 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | ART 129 CGP |

FIJO el presente TRASLADO por el término de 3 días hábiles, el día de hoy SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal, término de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P, empieza a correr el SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las 7:00 de la mañana. Se DESFIJA el presente traslado, el NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 4:00 de la tarde.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

VER LOS TRASLADO A CONTINUACIÓN



INCIDENTE DE NULIDAD ACCIÓN POPULAR 2022 - 00008

L

Lilian Natalia Sandoval Bastidas <nataliasandovalabogada@gmail.com>



Para:

- yurijairs@yahoo.com.ar;
- ELISETH EGAS

y 4 más

Lun 22/08/2022 2:36 PM

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf

161 KB



Iniciar respuesta con:

Recibido, gracias.Muchas gracias.Recibido, ¡muchas gracias!

Comentarios

Cordial saludo, por medio del presente me permito adjuntar lo enunciado.

Atentamente,

LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS

Apoderada

NATALIA SANDOVAL

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

San Juan de Pasto, 18 de agosto de 2022

Señor

EDGAR CABRERA RAMOS

Magistrado Tribunal Administrativo de Nariño

Rama Judicial del Poder Público

Ciudad

ASUNTO.
ACCIÓN POPULAR No.

INCIDENTE DE NULIDAD
2022 - 00008

Respetado Doctor (a),

LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.897 de Pasto (N) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218686 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de ASODISBARC, me permito interponer dentro de la acción popular del asunto **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. Su Despacho dentro de la acción popular radicada con el número 2022 – 00008, profirió auto admisorio el 25 de enero de 2022.
2. En el numeral 5 del proveído mencionado en el punto 1, usted ordenó:

“QUINTO: INFORMAR a la comunidad residente entre las calles 18 a la Calle 20, entre carreras 29 a la 31, de la ciudad de Pasto quienes son los afectados, sobre la admisión de la demanda a través de una emisora local o periódico de amplia circulación, cumplido lo cual, la parte accionante allegará certificación que acredite su trasmisión.

Se deberá aportar al expediente la prueba de la publicación en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia a la entidad demandada.”

3. En el numeral 7 del proveído mencionado en el punto 1, usted ordenó:

“SÉPTIMO: EJECUTORIADO este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.”

4. Pese a lo anterior, la publicación ordenada en el punto 5 del auto admisorio no fue aportada dentro del término establecido y adicional a ello, su Despacho decidió continuar el trámite procesal sin que haya cumplido con lo mencionado.
5. El requerimiento relacionado con la publicación que debiera hacer el actor popular se materializó apenas el 26 de julio de 2022, como consta en la certificación emitida por el medio de comunicación COLMUNDO RADIO PASTO, luego de adelantadas las etapas procesales del pacto de cumplimiento y pruebas.

NATALIA SANDOVAL

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

| | | |
|---|----------------------|---|
|  | CERTIFICACIÓN | CODIGO: PP- FOR-05 VERSION: 02 VIGENCIA: MAYO 2016 |
|---|----------------------|---|

El Suscrito Coordinador Regional de Medios y Pautas de
COLMUNDO RADIO PASTO 1040AM

CERTIFICACIÓN:

Que se transmitió lectura de edicto Aviso Publico por Colmundo Radio Pasto 1040 AM

CLIENTE: JESUS ALBERTO CABRERA

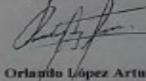
PRODUCTO: LECTURA EDICTO AVISO PUBLICO ACCION POPULAR RADICADO
No. 2022-00008

PROGRAMA: PROGRAMACIÓN GENERAL

FECHA: 26 Julio 2022

Se expide en San Juan de Pasto 27 Julio 2022

Cordialmente



Orlando López Arturo
Coordinador Regional Colmundo Radio Pasto 1040AM

6. Es importante resaltar que, dentro de las pretensiones de la acción popular, el actor no sólo busca la imposición de decisiones judiciales en contra de la alcaldía de Pasto, sino que también involucra la terminación del ejercicio de la actividad económica de los integrantes de ASODISBARC, que funcionan en el sector del Parque Infantil y el Barrio las Cuadras de esta ciudad a través de la petición de retiro de los “permisos” de funcionamiento.
7. En ese orden de ideas, resulta relevante que los afectados con la posible decisión tuvieran la posibilidad en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción de responder los hechos y pretensiones de la acción popular que los afecta de manera directa. De allí que una vez enterados de esta actuación, a través de mi persona solicitaran ser vinculados a la actuación judicial en el mes de mayo de los cursantes.
8. Sin embargo, resulta evidente que su vinculación no pudo surtirse dentro de la etapa procesal pertinente para ejercer las garantías consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, debido a que el actor omitió realizar conforme a lo ordenado en el auto admisorio del 25 de enero de 2022 la publicación que dispone la ley y pese a ello su Despacho sin que se cumpla con este requisito decidió continuar con las actuaciones procesales posteriores sin que en ellas participen todas las partes involucradas en el escrito de la acción popular.
9. Lo expuesto se constituye entonces en una violación de los derechos y garantías de mis representados al debido proceso, lo que me permito argumentar a continuación.

CONTACTO: celular 3107325803 - correo electrónico NataliaSandovalAbogada@gmail.com

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

NATALIA SANDOVAL

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El actor popular pretendió accionar a la alcaldía de Pasto, con el fin que se le impongan unas cargas que involucran directamente el ejercicio de la actividad económica de mis representados, señalando en los hechos del escrito de la acción situaciones que afectan los derechos colectivos de los residentes del sector del Parque Infantil y las Cuadras, quienes responsabilizan de esto entre otros a mis representados.

La omisión de la publicación impidió que los integrantes que ASODISBARC, se pronunciaran acerca de los hechos que los responsabilizan de la afectación a los derechos colectivos de los accionantes, sino también que pudieran enervar las pretensiones en especial la relacionada con la terminación del ejercicio de su actividad económica, constituyendo lo anterior en una indebida integración del contradictorio, ocasionado por no agotar el etapa procesal de publicación durante el término dispuesto por el Despacho.

Al respecto la Ley 1564 de 2012, en su artículo 133, numeral 8 indica que lo expuesto se configura como una causal de nulidad al no dar cumplimiento al trámite correspondiente con la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, a personas indeterminadas que debieron ser citadas como partes.

En ese orden de ideas se evidencia que la omisión de la publicación por parte del actor popular se configura en una indebida notificación que les impidió a mis representados ejercer su derecho de defensa y contradicción; aunado a que las etapas procesales posteriores se realizaron si el cumplimiento del lleno de los requisitos consagrados en el numeral 5 del auto admisorio del 25 de enero de 2022.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente se declare la nulidad de lo actuado dentro de la acción popular No. 2022 – 00008, hasta la expedición del auto admisorio y se corra traslado a la asociación ASODISBARC a través de su apoderada de la acción popular en su integridad, con el fin de manifestarse en contra de los hechos y pretensiones, así como solicitar y/o aportar pruebas que permitan al Despacho el esclarecimiento de los hechos. Esto con fundamento en lo establecido en el artículo 133, numeral 8 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,



LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS

Apoderada ASODISBARC

NATALIA SANDOVAL

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Atentamente,

HERNÁN JAVIER YELA VINASCO
C. C. No. 10852699901 de Pasto (N)

Acepto,

LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS

C. C. No. 37080897 de Pasto (N)
T. P. No. 218686 del C. S. De la J.